



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Segunda Legislatura

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley 7397/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, por el que propone la "**Ley para la mejora de la calidad del aire mediante el fortalecimiento del sistema nacional de inspecciones técnicas vehiculares**".

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad, en la décimo octava sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de La Libertad, en Trujillo, el 20 de mayo de 2025.

Votaron a favor los congresistas Hilda Marleny Portero López, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Nilza Merly Chacón Trujillo, Segundo Acuña Peralta, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Hamlet Echeverría Rodríguez, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Alex Randu Flores Ramírez, Jeny Luz López Morales, Vivian Olivos Martínez, Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Cheryl Trigozo Reátegui, Oscar Zea Choquechambi y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

No hubo votos en contra, ni abstenciones.

Justificó su inasistencia por estar sesionando en otra comisión el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 7397/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de marzo de 2024 y fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 1 de abril de 2024 como única comisión dictaminadora.

Admisibilidad del Proyecto de Ley 7397/2023-CR

La iniciativa legislativa en estudio cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente; asimismo, se ha tomado en consideración para su estudio el artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda 2024-2025¹ aprobada de conformidad con el artículo 29² y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

¹ La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. Fue aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR publicada en *El Peruano* el 2 de noviembre de 2024.

² "Artículo 29.

(...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo. El Pleno del Congreso votará la inclusión

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

I.2 Antecedentes parlamentarios

El proyecto de ley en estudio tiene el siguiente antecedente legislativo en el periodo legislativo 2016-2021:

☐ 06210/2020-CR	17/08/2021 15/09/2020 Al Archivo	LEY QUE MODIFICA LA LEY 27189, LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES Y LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES
--	----------------------------------	---

Fuente: Proyectos de Ley 2016-2021³

II. Contenido del proyecto de ley

El **Proyecto de Ley 7397/2023-CR** consta de tres artículos (3) y dos Disposiciones Complementarias Finales.

El artículo 1 está referido al objeto de la ley, el cual señala que la propuesta legislativa tiene por objeto fortalecer y mejorar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares establecido por la Ley 29237, con el propósito de reducir la contaminación atmosférica derivada de emisiones vehiculares, garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, así como contribuir a la preservación de condiciones ambientales saludables en el territorio de la República.

El artículo 2 está referido a la modificación de los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares. En tal sentido, propone los siguientes cambios, que se resaltan en negrita:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Créase el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, **así como la implementación de normas de emisiones contaminantes más estrictas**, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, así como las condiciones ambientales saludables **para beneficio de la población y el ambiente.**"

"Artículo 4.- Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV)

Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos. **El Ministerio evalúa y ajusta, si es necesario, la frecuencia de las inspecciones, especialmente para vehículos de transporte público, taxis y mototaxis, considerando la antigüedad de los vehículos y promoviendo la seguridad, reducción de emisiones contaminantes y eficiencia del parque automotor.**"

en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos."

³ <https://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

"Artículo 7.- Certificados de Inspección Técnica Vehicular

Los Certificados de Inspección Técnica Vehicular que emiten los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) son válidos para circular por las vías públicas terrestres de todo el país y tienen la vigencia que determina el reglamento. **Dicho reglamento incluirá criterios más específicos relacionados con las emisiones contaminantes vehiculares en los requisitos para la emisión de Certificados de Inspección Técnica Vehicular."**

"Artículo 8.- Del control, fiscalización y sanción

Los gobiernos regionales y las municipalidades, dentro de sus respectivas jurisdicciones y de acuerdo a sus respectivas Leyes Orgánicas, así como a las normas sectoriales de transporte y tránsito terrestre, tienen la obligación de controlar y fiscalizar el buen funcionamiento de los vehículos automotores de transporte terrestre, verificando el cumplimiento de la inspección técnica vehicular, a que se refiere la presente Ley, y sancionar cuando corresponda. **El Ministerio de Transportes y Comunicaciones coordina con dichas entidades para garantizar una fiscalización efectiva y coordinada."**

El artículo 3 está referido a la incorporación de dos artículos a la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares. En tal sentido, añade lo siguiente:

Artículo 9. Evaluación de deficiencias vehiculares

9.1 Durante las inspecciones técnicas vehiculares, las observaciones detectadas se clasificarán en una de las siguientes categorías:

- i) Observaciones Leves: Aquellas que no tienen un efecto significativo en la seguridad del vehículo ni impacto notable en el ambiente, así como otros incumplimientos de naturaleza leve.
- ii) Observaciones Graves: Aquellas que pueden perjudicar la seguridad del vehículo, tener un impacto en el ambiente o poner en peligro a otros usuarios de las vías públicas, así como otros incumplimientos de mayor importancia.
- iii) Observaciones Muy Graves: Aquellas que crean un riesgo directo e inmediato para la seguridad vial o que tienen un impacto en el ambiente que justifica que las autoridades competentes puedan prohibir el uso del vehículo en vías públicas.

9.2 Un vehículo que presente observaciones en más de una de las categorías mencionadas en el numeral 9.1 será clasificado en la categoría correspondiente a la observación más grave. Asimismo, si un vehículo muestra varias observaciones en la misma área de inspección, podrá ser clasificado en una categoría de gravedad superior si se demuestra que el efecto combinado de dichas observaciones representa un riesgo más significativo para la seguridad vial.

9.3 Para garantizar la coherencia y uniformidad en la aplicación de estas categorías, se establecerán definiciones precisas de los términos utilizados en el presente artículo a través del reglamento de la presente Ley.

9.4 Se promueve la capacitación continua de los inspectores encargados de llevar a cabo las inspecciones técnicas vehiculares, asegurando una evaluación precisa y consistente de las deficiencias en cada categoría.

9.5 Una vez identificadas las deficiencias, se establecerán procedimientos claros para la comunicación a los propietarios de vehículos, así como las consecuencias específicas que correspondan a cada categoría de deficiencia.

Artículo 10. Educación Ambiental Obligatoria

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Los Centros de Inspección Técnica Vehicular están obligados a proporcionar educación ambiental a los propietarios de vehículos durante el proceso de inspección, destacando la importancia de mantener vehículos más limpios y contribuir a la preservación de la salud y el medio ambiente.

Las Disposiciones Complementarias Finales están referidas a dos temas. El primer tema hace referencia a la función de monitoreo, seguimiento y evaluación periódica por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de las funciones transferidas a los gobiernos regionales, conforme a lo establecido en la única disposición transitoria de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

El segundo tema hace referencia a la adecuación del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares ya existente, dentro del plazo de sesenta (60) días.

III. Marco normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28611⁴, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29237⁵, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares
- Decreto Legislativo N° 1013⁶, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
- Decreto de Urgencia N° 019-2020⁷, Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial
- Decreto Supremo N° 047-2001-MTC⁸, Establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC⁹, Aprueban Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares
- Decreto Supremo N° 017-2012-ED¹⁰, Aprueban Política Nacional de Educación Ambiental
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM¹¹, Establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores
- Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y dicta otras disposiciones
- Decreto Supremo N° 020-2019-MTC¹², Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de materiales y residuos peligroso, el Reglamento Nacional de

⁴ Publicada el 15 de octubre de 2005.

⁵ Publicado el 28 de mayo de 2008.

⁶ Publicado el 14 de mayo de 2008.

⁷ Publicado el 24 de enero de 2020.

⁸ Publicado el 31 de octubre de 2001.

⁹ Publicado el 24 de agosto de 2008.

¹⁰ Publicado el 30 de diciembre de 2012.

¹¹ Publicado el 30 de noviembre de 2017.

¹² Publicado el 28 de junio de 2019.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento Nacional de Ferrocarriles y dicta otras disposiciones

- Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM¹³, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030
- Decreto Supremo N° 029-2021-MINAM¹⁴, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores
- Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15¹⁵, Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular
- Resolución Directoral N° 1357-2009-MTC/15¹⁶, Dejan sin efecto la R.D. N° 1148-2099-MTC/15 y dictan nuevas Disposiciones respecto a observaciones técnicas graves y/o muy graves en Inspecciones Técnicas Vehiculares
- Resolución Directoral N° 2303-2009-MTC-15¹⁷, Modifican Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y formatos de Certificación Técnica Vehicular Complementaria y determinan capacidad máxima de inspección por tipo de línea de inspección técnica vehicular
- Resolución Ministerial N° 142-2021-MINAM¹⁸, Aprueban el "Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad de Aire de Lima y Callao 2021-2025"
- Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01¹⁹, Aprueban el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Resolución Directoral N° 013-2024-MTC/18²⁰, Modifican el Anexo N° 1 "Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares" y el Anexo N° 4 "Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares" aprobados mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15; y dictan otras disposiciones

III.2 Legislación comparada

Respecto a la regulación de las inspecciones técnicas vehiculares, a nivel Latinoamérica, tenemos las siguientes normas que los regulan:

Argentina

- Ley N° 2.265²¹ Verificación técnica vehicular obligatoria.
- Ley N° 6.631²² Modificación de la ley 2265 Verificación técnica obligatoria.
- Ley N° 1356²³, Ley de Calidad Atmosférica.
- Ley N° 1540²⁴, Ley de control de la contaminación acústica en la ciudad autónoma de

¹³ Publicado el 25 de julio de 2021.

¹⁴ Publicado el 16 de octubre de 2021.

¹⁵ Publicada el 20 de diciembre de 2008.

¹⁶ Publicada el 27 de marzo de 2009.

¹⁷ Publicada el 2 de julio de 2009.

¹⁸ Publicada el 28 de julio de 2021.

¹⁹ Publicada el 4 de julio de 2021.

²⁰ Publicada el 29 de marzo de 2024.

²¹ Publicada el 21 de diciembre de 2006.

²² Publicada el 21 de abril de 2023.

²³ Publicada el 10 de agosto de 2024.

²⁴ Publicado el 18 de enero de 2005.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Buenos Aires.

- Ley N° 24.449²⁵, Ley de Tránsito.
- Decreto 779/95²⁶, Apruébase la reglamentación de la Ley N° 24.449 – Tránsito y Seguridad Vial.
- Resolución conjunta 20213040039485²⁷ por la cual se reglamentan los lineamientos técnicos necesarios para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a vehículos eléctricos que deben realizar los Centros de Diagnóstico Automotor y el descuento en el valor que debe cancelar el usuario por el servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos eléctricos.

Bolivia

Ley N° 165²⁸, Ley General de Transporte.

Chile

- Ley N° 18.290²⁹, Ley de Tránsito, promulgada el 23 de enero de 1984 y publicada el 7 de febrero de 1984³⁰.
- Ley N° 21.147³¹, modifica el numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Tránsito, relativo al uso de vidrios oscuros o polarizados en vehículos motorizados (al momento de las revisiones técnicas).
- Decreto N° 156³², que reglamenta revisiones técnicas y la autorización y funcionamiento de las plantas revisoras.
- Decreto N° 167³³, que reglamenta revisiones técnicas y plantas revisoras.

Colombia

- Ley N° 769 de 2002³⁴, Ley por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
- Ley N° 2294 de 2023³⁵, Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
- Norma Técnica colombiana NTC 5375³⁶ Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

Ecuador

- Ley 1 - Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial³⁷.

²⁵ Promulgada el 6 de febrero de 1995.

²⁶ Publicada el 29 de noviembre de 1995.

²⁷ Publicada el 10 de setiembre de 2021.

²⁸ Publicada el 16 de agosto de 2011.

²⁹ Publicada el 07 de febrero de 1984.

³⁰ El texto de esta ley fue refundido, coordinado, sistematizado y fijado por el **Decreto con Fuerza de Ley N° 1** de los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y de Justicia, promulgado en el año 2007 y publicado en el año 2009.

³¹ Publicada el 1 de marzo de 2019.

³² Publicada el 29 de noviembre de 1990.

³³ Publicada el 4 de enero de 1985.

³⁴ Publicada el 7 de agosto de 2002.

³⁵ Publicada el 19 de mayo 2023

³⁶ Publicada el 16 de mayo de 2012.

³⁷ Publicada el 7 de agosto de 2008.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Código Orgánico del Ambiente³⁸.
- Ordenanza Metropolitana N° 0053-2023, Código Municipal para el distrito metropolitano de Quito³⁹.
- Resolución N° 025-ANT-DIR-1019, Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito 25, Reglamento de la Revisión Técnica Vehicular⁴⁰.

III.3 Normas convencionales

- **El inciso "i" del artículo 4, de la Convención Marco sobre Cambio Climático:** referido a los compromisos de las partes, plantea promover y apoyar con su cooperación, la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático, y estimular la participación más amplia posible en este proceso, incluida la de las ONG.
- **El inciso "a" del artículo 13 del Convenio sobre la Diversidad Biológica:** establece que las partes promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información y la inclusión de esos temas en los programas de educación. Así mismo, en el inciso "b" establece que las partes cooperarán según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
- **El artículo 10 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes:** establece la promoción y facilitación de acciones orientadas a la comunicación, la aplicación de programas de formación, sensibilización de decisiones y del público y su participación, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas sobre los efectos para la salud y el medio ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes, así como sus alternativas. Dispone igualmente la necesidad de capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo. Igualmente, la elaboración y aplicación de programas de educación y capacitación a los niveles nacional.
- **La Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas del año 2000:** incluye entre los ocho objetivos del desarrollo para el año 2015 garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- **El inciso 5 de la Resolución 59-237, Declaración del Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible 2005-2014:** alienta a los gobiernos a que consideren la posibilidad de incluir, especialmente cuando esté concluido y aprobado el plan de aplicación internacional, medidas para aplicar el decenio en sus respectivos sistemas y estrategias educacionales y, cuando proceda, en sus planes nacionales de desarrollo.
- **Los Objetivos Estratégicos K.1 y K.2 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing del año 1995:** Buscan lograr la participación activa de la mujer en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles, así como integrar las preocupaciones y perspectivas de género en las políticas y programas en favor del

³⁸ Publicado el 6 de abril de 2017.

³⁹ Publicada el 8 de mayo de 2023

⁴⁰ Publicada el 18 de julio de 2019.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

desarrollo sostenible.

- **El numeral 9 de la Resolución 61-198, Declaración de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres:** reconoce el esfuerzo desarrollado por los Estados miembros para desarrollar capacidades locales y nacionales destinadas a ejecutar el Marco de Acción de Hyogo (MAH) y alienta a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que desarrollen tales capacidades.
- **El Programa Latinoamericano y del Caribe de Educación Ambiental en el marco del Desarrollo Sostenible:** propone como objetivo establecer un mecanismo regional permanente que impulse la coordinación de políticas, estimule el desarrollo de programas y proyectos y fomente la comunicación, el intercambio y el apoyo mutuo entre los gobiernos regionales, así como entre éstos y los otros actores sociales involucrados en el desarrollo de programas de educación ambiental.

IV. Análisis de los proyectos de ley

IV. 1 Análisis técnico

Sobre la propuesta de modificación del objeto de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

Respecto a la modificación del artículo 1 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referido al objeto de la Ley, se pretende incluir los términos "así como la implementación de normas de emisiones contaminantes más estrictas", y "para beneficio de la población y el ambiente".

Dicha incorporación según refiere el proyecto de ley obedece a que es importante reflejar un enfoque más integral al incorporar directamente la preocupación por las emisiones vehiculares y su impacto ambiental, en tanto según detalla, el sector transportes, en particular los vehículos en vías públicas terrestres se destacan como un importante generador de PM_{2,5} y contribuye sustancialmente a la mortalidad prematura en la región.

Al respecto debemos precisar que ya existen hasta dos decretos supremos que establecen límites máximos permisibles (LMP) de emisiones atmosféricas para vehículos automotores. Por ejemplo, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM establece estos límites para vehículos en circulación, nuevos y usados, con el objetivo de proteger la salud de la población y garantizar el cuidado del ambiente. Además, este decreto ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 029-2021-MINAM, que ajusta los parámetros de emisiones para alinearse con estándares internacionales más avanzados, como la tecnología Euro VI.

Esto demuestra que ya hay un marco regulatorio en vigor para controlar las emisiones contaminantes. Sin embargo, la propuesta de incluir la referencia al cumplimiento o implementación de normas más estrictas en la Ley 29237 podría complementar estas regulaciones y reforzar su impacto ambiental. Por lo que se considera apropiado incluir lo propuesto, pero con un texto sustitutorio, así se propone lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Créase el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento **estricto** de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, **específicamente las normas referidas a emisiones contaminantes para vehículos automotores**, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, así como las condiciones ambientales saludables **para beneficio de la población y del medioambiente.**"

Sobre la propuesta de modificación del artículo 4° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

Según menciona la propuesta legislativa, la modificación propuesta introduce la evaluación y ajuste, si es necesario, de la frecuencia de las inspecciones, destacando la flexibilidad para adaptarse a las condiciones cambiantes del parque automotor y las necesidades específicas de vehículos de transporte público, taxis y mototaxis. La inclusión de la consideración de la antigüedad de los vehículos en la evaluación y ajuste de la frecuencia de inspecciones refleja una preocupación por la seguridad y eficiencia del parque automotor. Esto puede contribuir a la identificación y regulación más estricta de vehículos más antiguos que puedan representar mayores riesgos. La promoción de la seguridad, reducción de emisiones contaminantes y eficiencia del parque automotor, subraya el compromiso con la seguridad, reducción de emisiones contaminante y eficiencia del parque automotor, resaltando la importancia de promover estándares más altos en términos de mantenimiento y condiciones de los vehículos, contribuyendo así a la seguridad vial y ambiental.

Al respecto, se ha recibido la opinión del Ministerio del Ambiente quien sugiere que se incluya al transporte de carga como una de las modalidades de transporte sujetas a la evaluación de inspecciones técnicas vehiculares por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debido a que son estos vehículos quienes más "contribuyen" a las emisiones de GEI, debido al alto consumo de diesel (combustible de mayor emisión) en comparación de otros combustibles, como la gasolina, gas natural, etc.

Dicha propuesta por parte del ente técnico en materia ambiental es adecuada por lo que, se acoge la totalidad de lo propuesto en el proyecto de ley, pero con una precisión, según el siguiente detalle:

"Artículo 4. Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV)

Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones evalúa y, de ser necesario, ajusta la frecuencia de las inspecciones, especialmente para vehículos de transporte público, taxis, mototaxis y de carga, considerando la antigüedad de los vehículos y promoviendo la seguridad, reducción de emisiones contaminantes y eficiencia del parque automotor."

Cabe señalar que el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares ya regula la frecuencia y cronograma de las inspecciones técnicas vehiculares de acuerdo a la antigüedad de los vehículos, lo cual consideramos acertado pues se trata de aspectos netamente especializados y técnicos y que además podrían variar con el

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

tiempo. Sin embargo, la propuesta de ley no se encuentra dirigida a que se especifique en la ley la frecuencia y cronograma de cada una de las inspecciones, sino que quede establecido por ley la obligatoriedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de realizar una evaluación y ajuste periódico de la frecuencia de las inspecciones atendiendo principalmente a la reducción de emisiones contaminantes y la eficiencia del parque automotor.

En efecto, al ser la contaminación ambiental un problema que cada año viene agravándose y siendo el Perú el tercer país más vulnerable del mundo a los efectos del cambio climático⁴¹, corresponde establecer en la ley, una disposición expresa que obligue a que las evaluaciones y ajustes sean periódicos, siendo que la frecuencia exacta sí debe continuar estableciéndose reglamentariamente o a través de normas administrativas complementarias. Se trata de garantizar que haya una evaluación periódica acorde a la variación constante ambiental que se viene afrontando y a las nuevas tecnologías que se vienen implementando.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 7° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

El proyecto de ley en estudio propone la modificación de la parte final del artículo 7° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares a efectos que se incluya lo siguiente: *"Dicho reglamento incluirá criterios más específicos relacionados con las emisiones contaminantes vehiculares en los requisitos para la emisión de Certificados de Inspección Técnica Vehicular"*.

Es decir, pretende que se incluyan en el Reglamento, requisitos más específicos relacionados con las emisiones contaminantes para la emisión de los Certificados de Inspección Vehicular.

Al respecto, debemos precisar que según el Reglamento de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular es el documento con carácter de declaración jurada y de alcance nacional emitido exclusivamente por el Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁴².

Asimismo, el citado Reglamento precisa que:

"Artículo 24.- Emisión del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular (...)

24.4 Se considera que un vehículo ha aprobado la inspección técnica vehicular cuando no presenta observaciones o éstas son calificadas como leves en la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares, certificándose de ese modo el buen estado de funcionamiento del vehículo y que su circulación no afecta negativamente la seguridad del transporte y tránsito terrestre, ni medio ambiente.

"Artículo 60.- Autonomía en la aplicación de la sanción

*Las sanciones por infracciones al presente Reglamento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad por infracciones de **normas ambientales**; así como de las*

⁴¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1342/cap10.pdf

⁴² Artículo 4.3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

responsabilidades civiles o penales que serán determinadas en el proceso judicial correspondiente.

"Artículo 76.- Medidas Correctivas

*La autoridad competente, mediante decisión motivada, antes, durante y después del Procedimiento Sancionador, puede disponer las medidas correctivas necesarias para corregir o disminuir en lo posible el daño que las conductas infractoras producen en la seguridad del transporte, tránsito terrestre y las **condiciones ambientales saludables**. (...)"*

Es decir, el Reglamento ya establece el cumplimiento de normas ambientales y el CITV solo se emite cuando estas normas y otras de carácter técnico se cumplen. Son las normas ambientales las que establecen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial. En esa línea, el ente rector ha emitido hasta tres decretos supremos:

- Decreto Supremo N° 047-2001-MTC⁴³, Establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulan en la red vial
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM⁴⁴, Establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores
- Decreto Supremo N° 029-2021-MINAM⁴⁵, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores

Por tanto, considerando las competencias establecidas en materia ambiental, no resulta pertinente abordar lineamientos o criterios más específicos en la Ley, porque en la actualidad se encuentran establecidos en otras normas ambientales vigentes y la autoridad que ejerce rectoría para la formulación, implementación y actualización de los límites máximos permisibles es el Ministerio del Ambiente.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 8° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

El proyecto de ley pretende incluir una parte final al artículo 8° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de precisar que "el Ministerio de Transportes y Comunicaciones coordina con dichas entidades para garantizar una fiscalización efectiva y coordinada". Cuando se menciona "dichas entidades" se hace referencia a "los gobiernos regionales y las municipalidades".

Al respecto consideramos que dicha precisión es innecesaria, en tanto el artículo 3° de la citada Ley, ya establece las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, las cuales son normar, gestionar, **fiscalizar** y sancionar, por lo que, establecer una coordinación para que una fiscalización sea efectiva y coordinada es redundante, no solo lingüísticamente sino también técnicamente. El solo hecho de incluir adjetivos a la fiscalización, no la hace por sí misma de esa manera, sino que todo dependerá

⁴³ Publicado el 31 de octubre de 2001.

⁴⁴ Publicado el 30 de noviembre de 2017.

⁴⁵ Publicado el 16 de octubre de 2021.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

del desempeño de la autoridad competente y de aquellos que supervisen y fiscalicen dicha función.

Además, debe tenerse presente que el artículo 5.2. del Reglamento de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares ya establece como competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el establecimiento de convenios con los gobiernos regionales y las municipalidades para el cumplimiento de la finalidad del reglamento el cual es coherente con el objeto de la ley. Siendo así, ya ley y reglamento establecen la coordinación con "los gobiernos regionales y las municipalidades" siendo innecesario volver a reiterarlo.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTT) señala como competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo siguiente:

"Artículo 16.- De las competencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias:

(...)

j) Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales en todos los niveles de la organización nacional para una mejor aplicación de la presente Ley.

(...)"

Es decir, promueve una coordinación a todo nivel, lo cual incluye gobiernos regionales y municipalidades, por lo que realizar la precisión solicitada por la propuesta legislativa sería innecesaria.

Sobre la propuesta de incorporación del artículo 9° en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

El artículo 9 que propone el proyecto de ley en estudio, clasifica las observaciones detectadas en leves, graves y muy graves. Según refiere en la exposición de motivos, esta incorporación responde a la necesidad de fortalecer la clasificación de observaciones en el marco normativo al introducir criterios específicos para evaluar las deficiencias vehiculares, así como ofrecer definiciones precisas y fundamentales para cada categoría, promoviendo la seguridad vial, la protección del medio ambiente y la transparencia en el proceso de inspección técnica vehicular.

Al respecto consideramos que no resulta conveniente establecer en la ley las definiciones o clasificación de las observaciones, pues ello responde a criterios meramente técnicos, los cuales pueden modificarse en el tiempo, debido al avance de la tecnología. Es por eso que la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares no lo contempla y deja su regulación al Reglamento, el mismo que a su vez deriva esta regulación a un documento técnico denominado "*Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares*".

Según el artículo 4.9. del Reglamento de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la *Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares* es un documento que establece los criterios que permiten determinar si el elemento o equipo en cuestión está o no en condiciones aceptables, tipifica las observaciones resultantes de las inspecciones Técnicas Vehiculares y las clasifica en Observaciones Leves,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Graves y Muy Graves y es aprobada por Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En la revisión de este documento se puede apreciar diversos criterios, pues la evaluación depende del tipo de vehículo, del año del vehículo, del uso del vehículo, etc. por lo que siendo que los criterios son sumamente especializados, corresponde que estén detallados en documentos técnicos como manuales o tablas de interpretación, y no en la Ley. Además, se ha verificado que existen diversos documentos técnicos que ya abordan cada uno de los temas que están establecidos, documentos que han sido emitidos tanto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como por el Ministerio del Ambiente, por lo que ya se encuentra regulado en exceso aquello que se plantea.

No obstante, el artículo 9° del proyecto de ley en estudio, propone un numeral 9.4, en el cual detalla que se debe promover la capacitación continua de los inspectores encargados. Esta precisión, si resulta oportuna y viable, pues conforme se ha recogido en la exposición de motivos, el principal problema de las inspecciones vehiculares radica en los Centros de Inspección Técnica Vehicular, los cuales no siempre se manejan eficientemente, por lo que corresponde que la ley promueva una continua capacitación de los inspectores. La Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares recoge en su artículo 5° la obligatoriedad de un órgano de capacitación y asesoría en informaciones técnicas vehiculares para los titulares de talleres de mecánica que funcionan formalmente, sin embargo, no establece la capacitación continua obligatoria para los inspectores.

En tal sentido, la regulación propuesta en el numeral 9.4 se acoge y se propone la siguiente redacción:

"Artículo 9. Capacitación continua de inspectores de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV)

Los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, están obligados a contar con un órgano de capacitación y asesoría permanente en informaciones técnicas vehiculares para los inspectores encargados, ya sea en aspectos de seguridad de transporte y tránsito terrestre, así como en aspectos de seguridad ambiental vehicular."

Sobre la propuesta de incorporación del artículo 10° en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

El artículo 10 del proyecto de ley en estudio propone la obligatoriedad de brindar educación ambiental a todos aquellos que concurren a un Centro de Inspección Técnica Vehicular. Esta incorporación es coherente con cada una de las modificaciones introducidas a lo largo de la ley, sobre todo con el objeto de la ley, pues se orientan a la creación de una conciencia ambiental en cada uno de los conductores. Debe tenerse presente que la educación ambiental es una tarea de mediano o largo plazo. No es una solución instantánea, sino que se trata de un proceso evolutivo y continuo que requiere paciencia, persistencia e implementación de diversas estrategias.

La educación ambiental requiere la comprensión profunda del impacto ambiental de la conducción y la adopción de prácticas sostenibles. Debe tenerse presente que en el sector transportes existe una continua evolución tecnológica, por lo que resulta beneficioso mantener a los conductores informados sobre las nuevas opciones y sus beneficios ambientales.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Si bien es cierto, esta sola disposición no solucionará la crisis climática que atravesamos a nivel nacional y mundial, debe empezarse con acciones sectoriales que contribuyan a su mitigación, ello también en concordancia con la Política Nacional de Educación Ambiental establecida en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad de Aire de Lima y Callao aprobado mediante Resolución Ministerial N° 142-2021-MINAM, con la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021- MINAM y con la Política Nacional de Educación Ambiental, aprobada por Decreto Supremo N° 017- 2012-ED, siendo el ente encargado de fiscalizar el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de que exista una coordinación intersectorial con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Educación.

En tal sentido, se acoge la propuesta legislativa en los siguientes términos:

"Artículo 10. Educación ambiental obligatoria

Los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Educación, están obligados a proporcionar educación ambiental a los propietarios de vehículos durante el proceso de inspección, destacando la importancia de mantener vehículos más limpios y utilizar tecnologías más sostenibles, a efectos de contribuir a la preservación de la salud y del medioambiente. La fiscalización de la implementación de esta obligación se encuentra a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

En esa línea se tiene la opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que señala que:

"3.25. En ese contexto, resulta importante que se brinde educación ambiental en los Centros de Inspección Técnica Vehicular mediante la implementación de programas y la provisión de material educativo en materia ambiental a los conductores de vehículos durante el proceso inspección, destacando la importancia de mantener vehículos más limpios y contribuir a la preservación de la salud y el medio ambiente. de En tal sentido, **la educación ambiental obligatoria que plantea el Artículo 3° del Proyecto de Ley pretende incorporar el Artículo 10° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, resultaría viable** en la medida que se encuentre también alineado con la Política Nacional del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021- MINAM y la Política Nacional de Educación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 017- 2012-ED, los cuales son conducidos por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Educación, respectivamente(...)" **(el resaltado es nuestro)**

Plazo de adecuación

Dado que se están estableciendo obligaciones nuevas para los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), se está proponiendo en una disposición complementaria final un plazo de adecuación de seis meses para implementar lo establecido en la Ley. Dicho plazo obedece también a que las obligaciones requeridas demandarán una coordinación de varios sectores del Estado, tales como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Educación.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

La presente iniciativa legislativa es necesaria por razones de salud y ambientales pues contribuye al fortalecimiento la legislación relacionada al sistema de inspecciones vehiculares, poniendo énfasis en la salvaguarda del medio ambiente, lo cual contribuye al mantenimiento de la salud de la población y de los ecosistemas. En efecto, según datos de la OMS, el 99% de la población mundial respira un aire que excede los límites recomendados, ello como es sabido trae graves consecuencias para la salud, tales como enfermedades respiratorias, cáncer de pulmón, cardiopatías, accidentes cerebrovasculares, entre otros; y también trae graves consecuencias para el clima, causando la intensificación del efecto invernadero y un cambio climático nefasto⁴⁶, lo cual como sabemos, trae perjudiciales consecuencias (lluvias intensas, sequías, incendios forestales, etc.) que impactan en la población.

Asimismo, la propuesta legislativa bajo análisis es viable, ya que, como se ha evaluado en el acápite anterior, existe fundamento constitucional y legal para establecer fórmulas legales que contribuyan al cuidado de la salud de la población y del clima. La legislación vigente ha establecido una ley con su respectivo reglamento, sin embargo, se hace preciso consignar en la ley ciertas modificaciones e incorporar ciertas regulaciones que refuercen de manera sostenida el cumplimiento de requisitos que contribuyan a una protección sostenida del medio ambiente.

Por último, el texto sustitutorio que se propone es oportuno porque según medios de fuente abierta, el Perú actualmente es uno de los países más afectados por el cambio climático, vinculado con el aumento de la temperatura debido a la mayor producción de dióxido de carbono⁴⁷. En efecto, pese a que produce solo el 0.4% de gases efectos invernadero, Perú es el tercer país más vulnerable del mundo, luego de Bangladés y Honduras, según el Centro Tyndall de Inglaterra siendo que presenta siete de las nueve características de vulnerabilidad establecidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas⁴⁸. Por ello, resulta necesario que se establezcan normas que permitan combatir la contaminación ambiental.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa no puede contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto.

Es más, el proyecto de ley en mención tiene armonía con la legislación vigente pues ya existen normas que regulan la protección del medio ambiente, específicamente en lo que corresponde a los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores. También se ha compatibilizado lo propuesto en el proyecto de ley con lo previsto en nuestra Constitución Política en tanto establecer medidas para la prevención de la contaminación ambiental o medidas para evitar su aumento contribuye directamente a la salud de la población y al mantenimiento de los ecosistemas, lo cual redundando en la protección del derecho a la vida.

Finalmente, la formulación del texto sustitutorio propuesto permite que no haya sobreregulación al

⁴⁶ https://www.who.int/es/health-topics/air-pollution#tab=tab_1

⁴⁷ <https://www.facebook.com/diariooficialperuano/posts/editorialeperuano-el-per%C3%BA-es-no-de-los-pa%C3%ADses-m%C3%A1s-afectados-por-el-cambio-clim%C3%A1tico-1701740985693640/>

⁴⁸ <https://elperuano.pe/noticia/268674-por-la-seguridad-de-los-peruanos>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

haber descartado algunas de las propuestas que ya estaban reguladas, pero recoge aquellas que sí necesitaban ser precisadas a efectos que la ley cumpla de manera efectiva su objeto. De esta manera existe un efecto positivo pues con la fórmula legal que se plantea se prioriza el cuidado del medio ambiente.

CUADRO DE LA NORMA VIGENTE Y DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Ley N° 29237 – Ley que crea el sistema nacional de inspecciones técnicas vehiculares para la mejora de la calidad del aire	Propuesta de texto sustitutorio
Artículo 1.- Objeto de la norma- Créase el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables.	Artículo 1.- Objeto de la Ley Créase el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento estricto de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, específicamente las normas referidas a emisiones contaminantes para vehículos automotores, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, así como las condiciones ambientales saludables para beneficio de la población y del medioambiente.
Artículo 4.- Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos.	Artículo 4. Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones evalúa y, de ser necesario, ajusta la frecuencia de las inspecciones, especialmente para vehículos de transporte público, taxis, mototaxis y de carga, considerando la antigüedad de los vehículos y promoviendo la seguridad, reducción de emisiones contaminantes y eficiencia del parque automotor.
No había artículo 9°	Artículo 9. Capacitación continua de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Ley N° 29237 – Ley que crea el sistema nacional de inspecciones técnicas vehiculares para la mejora de la calidad del aire	Propuesta de texto sustitutorio
	inspectores de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, están obligados a contar con un órgano de capacitación y asesoría permanente en informaciones técnicas vehiculares para los inspectores encargados, ya sea en aspectos de seguridad de transporte y tránsito terrestre, así como en aspectos de seguridad ambiental.
No había artículo 10°	Artículo 10. Educación ambiental obligatoria Los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, están obligados a proporcionar educación ambiental a los propietarios de vehículos durante el proceso de inspección, destacando la importancia de mantener vehículos más limpios y utilizar tecnologías más sostenibles, a efectos de contribuir a la preservación de la salud y del medioambiente. La fiscalización de la implementación de esta obligación se encuentra a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
No había Disposiciones Complementarias Finales	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Adecuación del Reglamento El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecúa el Reglamento de la Ley 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a lo establecido en la presente ley en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor. SEGUNDA. Plazo de adecuación El plazo de adecuación a lo dispuesto por esta ley y su reglamento es de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

IV.4 Análisis de las opiniones e información recibidas

Para la elaboración del presente dictamen la Comisión de Transportes y Comunicaciones ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Fecha de envío	Institución	Documento
04/04/2024	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC	Oficio N° 1171-2023-2024/CTC-CR
04/04/2024	Ministerio del Ambiente - MINAM	Oficio N° 1172-2023-2024/CTC-CR
04/04/2024	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU	Oficio N° 1173-2023-2024/CTC-CR
04/04/2024	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN	Oficio N° 1174-2023-2024/CTC-CR
04/04/2024	ONG Luz Ambar Perú	Oficio N° 1175-2023-2024/CTC- CR
04/04/2024	Fundación Transitemos	Oficio N° 1176-2023-2024/CTC-CR
11/04/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC	Oficio N° 1983-2024-2025-CTC-HMPL-CR (reiterativo)

A la fecha, se han recibido las siguientes opiniones e información:

Fecha de recepción	Institución	Documento
19/04/2024	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU	Oficio N° D-000461-2024-ATU/GG
28/08/2024	Ministerio del Ambiente - MINAM	Oficio N° 00892-2024-MINAM/SG
22/04/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC	Oficio N° 070-2025-MTC/01

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Las opiniones solicitadas mencionan lo siguiente:

La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, mediante Oficio N° D-000461-2024-ATU/GG, de fecha 18 de abril de 2024, firmada por su Gerente General, remite documento señalando que:

"se comunica a su despacho que, mediante Oficio N° D-000460-2024-ATU/GG del 18 de abril de 2024, la ATU cumplió con remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la opinión solicitada en el documento de la referencia, para su consideración, canalización, consolidación y atención por el Sector, en el marco de lo establecido en el numeral 5.111 de la Directiva N° 004-2019-MTC/01, "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobada por la Resolución Ministerial N° 616-2019 MTC/01 y su modificatoria."

El Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 00892-2024-MINAM/SG, de fecha 27 de agosto de 2024, firmada por su Secretaría General, emite opinión señalando que:

2.6 En la Exposición de Motivos se señala que, la Ley N° 29237, que establece el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares presenta una omisión notable al no abordar disposiciones específicas sobre emisiones vehiculares contaminantes. Lo cual resulta preocupante, dado que las emisiones vehiculares son una fuente significativa de contaminación del aire, contribuyendo a problemas de salud pública agravando la calidad del aire en muchas zona urbanas y rurales del país.

2.7 Por ello, de acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos se considera la inclusión de disposiciones específicas en la ley que aborden las emisiones vehiculares, estableciendo estándares y procedimientos para evaluar y controlar los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos.

2.8 Al respecto, mediante Informe N° 00147-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación señala que, si bien el transporte público, los taxis y los mototaxis, son modalidades de transporte que aporta a las emisiones de GEI dentro del sector de emisión de energía – combustión móvil: también el transporte de carga es una modalidad de importante contribución a las emisiones de GEI, debido al alto consumo de diésel (combustible de mayor factor de emisión) en comparación de otros combustibles, como la gasolina, gas natural, etc.; por lo que se sugiere la siguiente recomendación de redacción a la modificación el artículo 4 de la Ley N° 29237:

"Artículo 4. Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos. **El Ministerio evalúa y ajusta, si es necesario, la frecuencia de las inspecciones, especialmente para vehículos de transporte público, taxis, mototaxis y de carga, considerando la antigüedad de los vehículos y promoviendo la seguridad, reducción de emisiones contaminantes y eficiencia del parque automotor."**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 070-2025-MTC/01, de fecha

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

21 de abril de 2025, firmado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, remite dos informes de opinión, señalando que:

Informe N° 0462-2024-MTC/18.01 suscrito por la Directora de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial

Este informe recoge la opinión de diversas direcciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, concluyendo lo siguiente:

"4.1. El objeto de la propuesta normativa ya está contemplado en la normativa actual, la Ley N° 29237 que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, tiene el propósito de garantizar las condiciones ambientales saludables, por consiguiente, en ese extremo, no es necesaria tal regulación.

4.2. La implementación de normas de emisiones contaminantes más estrictas, no corresponde a la competencia del sector transportes, sino al Ministerio del Ambiente, como responsable de la Política Nacional de Educación Ambiental y del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.3. En cuanto a la modificación de la definición de los Centros de Inspección Técnica Vehicular, mediante la cual se propone incorporar la precisión sobre la frecuencia de las inspecciones técnicas vehiculares, consideramos que dicha incorporación implicaría una sobreregulación, ya que el artículo 8 del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, regula la frecuencia de las inspecciones técnicas vehiculares, estableciendo un cronograma para las Inspecciones Técnicas Vehiculares y la vigencia del certificado de inspección técnica vehicular, las cuales se realizan de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos.

4.4. En cuanto a la modificación de la definición de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, mediante la cual se propone incorporar la precisión sobre criterios más específicos relacionados con las emisiones contaminantes vehiculares en los requisitos para la emisión de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; consideramos que dicha incorporación no resulta pertinente dado que en la actualidad se encuentran establecidos en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, y la autoridad que ejerce rectoría para la formulación, implementación y actualización de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones atmosféricas para vehículos automotores es el MINAM, conforme está establecido en el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM.

4.5. La propuesta de modificación respecto del control, fiscalización y sanción, a fin de que se precise la coordinación del MTC con los Gobiernos Regionales y municipalidades para garantizar una fiscalización efectiva y coordinada, consideramos que no es necesaria, pues el MTC como ente rector en materia de transporte y tránsito ya cuenta con tal competencia para hacer efectivas esa función.

4.6. La incorporación del artículo 9 a la Ley N° 29237 respecto de la evaluación de deficiencias vehiculares durante las inspecciones técnicas vehiculares y la clasificación en relación a observaciones leves, graves y muy graves; ya está contemplada en el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Vehiculares; considerarla implicaría una sobreregulación, por lo tanto, no es viable realizar dicha incorporación.

4.7. La incorporación del artículo 10 a la Ley N° 29237 respecto de la Educación Ambiental Obligatoria que propone como obligación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular impartirla, constituiría desnaturalizar la función de los Centros de Inspección Técnica Vehicular en razón de que estas son entidades que tienen un carácter técnico (mecánico-automotriz), para realizar inspecciones técnicas vehiculares, y no tienen el rol de entidad de capacitación en materia ambiental, cuyo rol promotor corresponde al MINAM.

4.8. En cuanto a las disposiciones complementarias finales propuestas sobre las actividades en cuanto a la gestión, fiscalización y sanción relacionadas con la Inspección Técnica Vehicular que realizaría el MTC con los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; es la SUTRAN como entidad adscrita al MTC, conforme a su competencia, la que realiza las funciones de supervisión, control, fiscalización y sanción de los Centros de Inspección Técnica Vehicular, con la finalidad de que las inspecciones técnicas vehiculares se realicen conforme a la normativa vigente. En tal sentido, dicha precisión ya no es necesaria.

4.9. Finalmente las disposiciones propuestas en el Proyecto de Ley, en su mayoría ya están contempladas en la normativa vigente, si bien el objeto del proyecto de ley deviene en fortalecer y mejorar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares con el propósito de reducir la contaminación atmosférica derivada de las emisiones vehiculares; no advertimos, que dichas propuestas logren dichas finalidades, toda vez que éstas ya han sido contempladas en salvaguarda de mantener las condiciones ambientales saludables en su conjunto."

Informe N° 0994-2024-MTC/08 suscrito por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Este informe considera que el Proyecto de Ley en estudio, presenta observaciones, concluyendo lo siguiente:

"3.9. Complementariamente a lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en adelante DGPRTM), es pertinente evaluar lo consignado en artículo 1 del Proyecto de Ley por el cual se propone mejorar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares (en adelante, SNITV), con el propósito de i) reducir la contaminación atmosférica derivada de emisiones vehiculares, ii) garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre; y iii) contribuir a la preservación de condiciones ambientales saludables en el territorio de la República.

3.10. Al respecto, se advierte que, si bien el objeto de la norma es "Mejorar el SNITV", los tres fines propuestos no tienen la misma igualdad de condición, toda vez que "realizar acciones para la reducción de la contaminación atmosférica" consistiría en un medio para "contribuir a la preservación de condiciones ambientales saludables en el territorio de la República"; en ese sentido, se advierte que el Proyecto de Ley no ha identificado claramente el problema público que se pretender abordar ni ha determinado las causas y efectos del mismo.

3.11. Por otro lado, de la revisión de la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley se justifica

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

en "la inclusión de disposiciones específica (...) que aborden las emisiones vehiculares, estableciendo estándares y procedimientos para evaluar y controlar los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos. Esto incluye requisitos más estrictos para la certificación de vehículos, pruebas de emisiones más rigurosas y la promoción de tecnologías más limpias y eficientes"; sin embargo, de la evaluación realizadas por el Despacho Viceministerial de Transportes al Proyecto de Ley materia de análisis, se advierte la inclusión de disposiciones genéricas que enfatizan lo ya dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y otras normas reglamentarias, sin sustentar fácticamente la necesidad de incorporar dichas propuestas.

3.12. Por último, con relación a la propuesta de modificación del artículo 4 de la Ley N° 29237, con el propósito de mencionar que el "MTC evalúa y ajusta la frecuencia de las inspecciones, especialmente para vehículos de transporte público, taxis y mototaxis, considerando la antigüedad de los vehículos y promoviendo la seguridad, reducción de emisiones contaminantes y eficiencia del parque automotor", se debe precisar que el MTC ya cuenta con dicha potestad, la cual se encuentra regulada en el artículo 3 de la Ley N° 29237 y el numeral 8.2. del artículo 8 del Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; razón por la cual no se considera relevantes incluirla en el proyecto de ley.

Análisis de las opiniones recibidas

Conforme se puede verificar, se ha recibido únicamente respuestas de tres entidades públicas. La primera fue la opinión de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU la cual señaló que elaboró una opinión pero que la remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que sea este ente rector quien la sistematice y nos la envíe. Así, después de más de un año de recibida esta comunicación por parte de ATU, y ante la insistencia de la Comisión, recién, con fecha 22 de abril de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones nos remitió un documento en el cual, sistematizan diversas opiniones y respecto de la opinión de ATU refieren que dicha entidad señaló que no cuenta con competencias para regular, controlar o fiscalizar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que no remitieron opinión alguna.

La otra opinión recibida es del Ministerio del Ambiente, la misma que sugiere una modificación al texto propuesto del artículo 4° de la Ley N° 29237, proponiendo que se incluya al transporte de carga como una de las modalidades de transporte sujetas a la evaluación de inspecciones técnicas vehiculares por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debido a que son estos vehículos quienes más "contribuyen" a las emisiones de GEI, debido al alto consumo de diesel (combustible de mayor emisión) en comparación de otros combustibles, como la gasolina, gas natural, etc. Dicha sugerencia ha sido aceptada atendiendo a la especialidad ambiental que, como ente rector, ostenta el citado Ministerio.

Finalmente, mediante reciente comunicación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha hecho llegar la opinión institucional de dicho sector, señalando que el proyecto presenta observaciones y que cada una de las materias que se pretenden regular ya se encuentran en la Ley N° 29237 – Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, su Reglamento y diversa normativa ambiental existente, por lo que el proyecto de ley en estudio sería innecesario y la Ley N° 29237 debería mantenerse como se encuentra a la fecha.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

No obstante, a pesar de dichas observaciones, esta Comisión ha considerado necesario, viable y oportuno introducir ciertas modificaciones o incorporar algunas precisiones a efectos que, sin vulnerar el ordenamiento jurídico existente o el principio de seguridad jurídica, se logre la finalidad propuesta para beneficio de la población y del medio ambiente.

V. Análisis costo beneficio

V.1 Costos

La aprobación de los proyectos de ley analizados no genera costos adicionales al erario nacional, toda vez que no se está imponiendo ninguna nueva obligación al Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De la totalidad de los artículos propuestos, no se han aceptado aquellos artículos que podrían suponer un gasto adicional al Estado.

Si bien es cierto podría generarse costos adicionales a los centros de inspección técnica vehicular, esto se compensa con el beneficio social general que representa la mejora de la calidad ambiental y de la educación ambiental para la población. Debe tenerse presente que la contaminación del aire es una amenaza para la salud y el clima y los costos que asume el Estado para prevención y tratamiento de estas enfermedades es significativo. De acuerdo con el informe de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, se estima que la exposición a PM 2.5 causa más de 10 mil muertes cada año en Lima y Callao a un costo de 12.800 millones de dólares anuales.⁴⁹ "La exposición a material particulado PM2.5 está asociada con un aumento del 20% al 30% en consultas médicas por enfermedades respiratorias en Lima, especialmente en distritos como el centro histórico y las zonas industriales", indicó Alberto Morisaki, gerente de Estudios Económicos y Estadísticas de la Asociación Automotriz del Perú (AAP). Además, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) reportó que la contaminación del aire en la capital es responsable de unos 5,000 casos de bronquitis aguda en niños anualmente.⁵⁰

Según el más reciente ranking de World Air Quality Report 2024 publicado por la firma privada suiza IQ Air Perú, Perú ha mostrado una leve mejora en sus índices de contaminación, ubicándose en el puesto 58 a nivel global con un nivel de contaminación por material particulado PM2.5 de 17.1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, por debajo de los 18.8 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ registrados en 2023. Sin embargo, este nivel sigue siendo más de tres veces superior al límite máximo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que es de 5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, así lo señaló Morisaki.⁵¹

El estudio, que analizó datos de 8,954 ciudades en 138 países, posiciona a Perú como el quinto país con peor calidad del aire en América Latina y el Caribe, solo superado por Guatemala (18.8

⁴⁹ <https://aap.org.pe/respirar-en-peru-es-un-riesgo-contaminacion-supera-tres-veces-niveles-recomendados-por-la-oms/#:~:text=Per%C3%BA%20ocupa%20el%20puesto%2058,al%20a%C3%B1o%20en%20el%20Per%C3%BA>.

⁵⁰ <https://aap.org.pe/respirar-en-peru-es-un-riesgo-contaminacion-supera-tres-veces-niveles-recomendados-por-la-oms/#:~:text=Per%C3%BA%20ocupa%20el%20puesto%2058,al%20a%C3%B1o%20en%20el%20Per%C3%BA>.

⁵¹ <https://aap.org.pe/respirar-en-peru-es-un-riesgo-contaminacion-supera-tres-veces-niveles-recomendados-por-la-oms/#:~:text=Per%C3%BA%20ocupa%20el%20puesto%2058,al%20a%C3%B1o%20en%20el%20Per%C3%BA>.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

$\mu\text{g}/\text{m}^3$), Guyana ($17.5 \mu\text{g}/\text{m}^3$), México ($17.4 \mu\text{g}/\text{m}^3$) y El Salvador ($17.3 \mu\text{g}/\text{m}^3$).

A nivel de ciudades capitales, Lima ocupa el tercer lugar con $18.2 \mu\text{g}/\text{m}^3$, solo por debajo de Ciudad de México ($19.5 \mu\text{g}/\text{m}^3$) y Ciudad de Guatemala ($18.9 \mu\text{g}/\text{m}^3$). "Estos datos reflejan la urgencia de implementar medidas efectivas para reducir la contaminación ambiental, especialmente en las grandes ciudades", agregó Ellioth Tarazona, gerente Técnico de la AAP.

En conclusión, el establecimiento de una revisión técnica vehicular más rigurosa y que ponga énfasis en el aspecto ambiental, permitiría que el parque automotor mejore, lo cual redundará en una mejor calidad del aire y beneficio para la población, a pesar de pequeños costos en los que podría incurrir el centro de inspección técnica vehicular.

V.2 Beneficios

Según el proyecto de ley en estudio y conforme ya se ha analizado a lo largo del presente dictamen, la modificación e incorporación de ciertos artículos a la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, generará menores costos de salud asociados a la reducción de emisiones, porque permitirá la mejora de la calidad del aire y la reducción de enfermedades respiratorias.

Asimismo, al promover una cultura ambientalista o de sostenibilidad a largo plazo, los centros de inspección técnica vehicular mejorarán su imagen de empresa con responsabilidad social, además que cumplirán con su norma de creación al garantizar condiciones ambientales saludables.

Así, por ejemplo, se tiene a FARENET, que según su propia página web, tiene como finalidad "contribuir a la seguridad Vial en el Perú y a la **reducción de los índices de accidentes de tránsito y contaminación en el medio ambiente** a través del servicio de revisiones técnicas vehiculares."⁵² **(la negrita es nuestra)**

Con el texto sustitutorio que se propone y evidentemente con una adecuada fiscalización se podrá cumplir la finalidad de su existencia y se generará poco a poco un incentivo para prácticas más sostenibles en el transporte y a la generación de una conciencia social ambientalista.

VI. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7397/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

⁵² <https://farenet.pe/nosotros/>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 4 de la Ley 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

Se modifican los artículos 1 y 4 de la Ley 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Créase el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, encargado de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores y el cumplimiento **estricto** de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, **específicamente las normas referidas a emisiones contaminantes para vehículos automotores**, con el objeto de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, así como las condiciones ambientales saludables **para beneficio de la población y del medioambiente.**"

"Artículo 4. Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV)

Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones evalúa y, de ser necesario, ajusta la frecuencia de las inspecciones, especialmente para vehículos de transporte público, taxis, mototaxis y de carga, considerando la antigüedad de los vehículos y promoviendo la seguridad, la reducción de emisiones contaminantes y la eficiencia del parque automotor."

Artículo 2. Incorporación de los artículos 9 y 10 en la Ley 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares

Se incorporan los artículos 9 y 10 a la Ley 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en los términos siguientes:

"Artículo 9. Capacitación continua de inspectores de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV)

Los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, están obligados a contar con un órgano de capacitación y asesoría permanente en informaciones técnicas vehiculares para los inspectores encargados, ya sea en aspectos de seguridad de transporte y tránsito terrestre, así como en aspectos de seguridad ambiental."

"Artículo 10. Educación ambiental obligatoria

Los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 18:36:45-0500
CONGRESO
REPUBLICA

Comisión de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, están obligados a proporcionar educación ambiental a los propietarios de vehículos durante el proceso de inspección, destacando la importancia de mantener vehículos más limpios y utilizar tecnologías más sostenibles, a efectos de contribuir a la preservación de la salud y del medioambiente. La fiscalización de la implementación de esta obligación se encuentra a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecua el Reglamento de la Ley 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a lo establecido en la presente ley en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Plazo de adecuación

El plazo de adecuación a lo dispuesto por esta ley y su reglamento es de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Dase cuenta
Sala de Comisión
Lima, 20 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 13:15:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 09:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 18:37:15-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/06/2025 12:49:32-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 15:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 16:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 12:07:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 10:22:48-0500



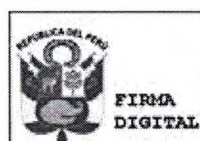
Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 12:27:58-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 15:55:38-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 18:01:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 14:57:32-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:25:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:29:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:16:32-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de AGOSTO de 2025

Al orden del día

.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 12 de junio de 2025 10:31
Para: Amilcar Fidel Cabezas Solis; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 6ff6a7ebe61a117fc219faa7b0d373ef.pdf

[Solicitante]: acabezas@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7397/2023-CR QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO UNA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29237, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE SE DEJA CONSTANCIA, SE ACORDO LA DISPENSA DE APROBACION DEL ACTA PARA PODER EJECUTAR LOS ACUERDOS APROBADOS.

[Fecha]: 2025-06-12 10:30:59

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.